

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objeto de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986, 30 de julio de 1987, 10 de octubre de 1988, 20 de noviembre de 1989, 8 de noviembre de 1990 y 1 de agosto de 1991 para los cursos escolares 1984/1985, 1985/1986, 1986/1987, 1987/1988, 1988/1989, 1989/1990, 1990/1991 y 1991/1992, respectivamente.

Efectuada la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para los niveles universitario y medio, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de junio de 1992 para el curso 1992/1993 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 25 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar durante el curso 1992/1993 cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitario y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia y que no las obtengan, por la causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

**Art. 2.º** Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigibles, cuando se acredite debidamente por los Servicios médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se objetive por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la dinámica de su proceso de reinserción social.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia.

**Art. 3.º** Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañadas de las correspondientes resoluciones denegatorias. En el supuesto del apartado a) del artículo 2.º, el informe médico a que el mismo se refiere será solicitado por la propia Oficina de Gestión.

**Art. 4.º** La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará a través de su dispositivo asistencial a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de septiembre de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social

**23629** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9,

regula la concesión de subvenciones, por parte del INEM, para la creación de Centros de Formación Profesional Ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den determinadas circunstancias.

El Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, en su disposición adicional primera, modifica el artículo 3.º de la Orden citada, de 5 de junio de 1987, en cuanto a los sujetos que pueden solicitar estas subvenciones, así como el artículo 8.2, estableciendo los porcentajes máximos, determinables de la cuantía de las subvenciones a otorgar para la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de Formación donde se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, el INEM realizará una convocatoria anual que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos, así como los modelos a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención.

En virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la citada Orden, en la que se autoriza al INEM a dictar cuantas resoluciones complementarias exija la ejecución de la misma, esta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.—Se establece un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para solicitar las subvenciones establecidas en la Orden de 5 de junio de 1987 y disposición adicional primera del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, en la forma que más adelante se especifica y correspondiente al periodo anual de 1992.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, los siguientes sujetos:

- Las Empresas que presenten proyectos formativos mancomunados, considerándose como tales los proyectos que se desarrollen conjuntamente por dos o más Empresas.
- Las Asociaciones de Empresas sectoriales o territoriales.
- Las Organizaciones sindicales.

Con la colaboración, en su caso, de Instituciones públicas o privadas de formación profesional.

Tercero.—El régimen de concesión de las subvenciones para la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos que se otorguen, cumplirá lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de junio de 1987, en cuanto que las subvenciones serán a fondo perdido y destinadas a los supuestos establecidos en dicho artículo, no contemplando, en ningún caso, el material didáctico de consumo. Las condiciones para obtener la subvención serán las recogidas en el artículo 5.º de la misma Orden, sin perjuicio de las deducciones que por el concepto de depreciación de instalaciones y equipamientos recoge el artículo 6.º de la Orden citada.

La cuantía de las subvenciones se determinará aplicando al importe del presupuesto los porcentajes máximos siguientes:

- Hasta el 80 por 100 del presupuesto cuando se trate de adquisición de bienes por equipo, mobiliario docente y equipos didácticos.
- Hasta el 80 por 100 del presupuesto cuando se trate de adquisición o construcción de edificios e instalaciones dedicadas a Centros de Formación Profesional Ocupacional.
- Hasta el 60 por 100 del presupuesto cuando se trate de acondicionamiento de Centros de Formación Profesional Ocupacional que estén en funcionamiento.

Cuarto.—La selección de los proyectos se realizará siguiendo la concurrencia de las circunstancias a que hace mención el artículo 1.º de la Orden de 5 de junio de 1987 y el Orden de prioridades que se establece en el artículo 4.º de dicha Orden, entendiéndose incluido en dichas prioridades exclusivamente el material y mobiliario didáctico inventariable; en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta la limitación del crédito disponible.

Quinto.—La solicitud de subvención se presentará en la Dirección Provincial del INEM correspondiente formalizada por duplicado, en el impreso que acompaña como anexo I a esta Resolución. La solicitud íntegramente cumplimentada deberá ser firmada por el titular de la Empresa o por quien tenga poder suficiente para ello. Ambos casos deberán ser acreditados de forma fehaciente en el momento de la presentación de la solicitud. Asimismo deberá acompañar a la solicitud, en el momento de su presentación, la siguiente documentación:

- Memoria en la que consten como mínimo, los datos que se relacionan en la respectiva convocatoria.
- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, y con la Seguridad Social, a no ser que estén debidamente autorizados para su aplazamiento,

en los términos establecidos en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación y cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1987.

Sexto.—La Dirección Provincial del INEM, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá los dos ejemplares de ésta a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, junto con la documentación presentada, una vez comprobado que se encuentra correcta. Asimismo remitirá un informe sobre los datos consignados en la documentación y la procedencia o no de la concesión, a juicio de la Dirección Provincial en base a las necesidades de Formación Profesional Ocupacional de la zona.

Séptimo.—En caso de que en la Dirección Provincial del INEM se observase algún defecto u omisión en la documentación presentada, será notificada esta circunstancia al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles se subsane la falta u omisión observadas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin llevarse a efectos esta subsanación, se enviarán a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional las actuaciones realizadas para su archivo en ella sin otro trámite. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional recabará del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados en la solicitud o en la documentación que a ésta acompañen.

Noveno.—El Subdirector general de Gestión de Formación Ocupacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.6. b), de la Orden de 13 de febrero de 1992, sobre delegación de atribuciones del Director general del INEM en el Subdirector general de Gestión de Formación Ocupacional, dictará resolución denegando o concediendo la subvención solicitada. Si la resolución es denegatoria, ésta contendrá las causas de la denegación e indicará los recursos que procedan y el plazo de su interposición. Si la resolución es concediendo la subvención, ésta contendrá lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, y en la misma se indicará que sus efectos así como el pago de la subvención queda condicionada a la presentación de la documentación que en ella se especifique.

Décimo.—Comprobado que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución en el plazo concedido para ello, la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, dentro de los sesenta días siguientes, notificará dicha circunstancia al interesado afirmando la plena eficacia de la resolución de concesión y recordando que el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en dicha resolución originará la iniciación del oportuno expediente de devolución al INEM de las cantidades que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 5 de junio de 1987, y artículos 81 y 82. de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), a los que se dio nueva redacción a través del artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Undécimo.—Si se comprueba el incumplimiento de las citadas condiciones o transcurre el plazo concedido sin que se acredite su cumplimiento, la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, en el plazo de los sesenta días siguientes, dictará nueva resolución, declarando el incumplimiento de las condiciones y dejando sin efecto la anterior resolución de concesión. Esta Resolución se notificará al interesado dentro de los diez días siguientes, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, indicando que contra la misma cabrá recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Se remitirá una copia de la Resolución a la correspondiente Dirección Provincial del INEM.

Duodécimo.—Para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de la hipoteca o aval de aseguramiento de bienes adquiridos, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 5.3 y 10 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimotercero.—En caso de transmisión de la titularidad de la Entidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimocuarto.—Comprobada la suficiencia de las garantías establecidas en los puntos anteriores, el INEM expedirá el oportuno mandamiento de pago.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Resolución deroga la de 5 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Director general, Ramón Salabert Parramón.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don ..... mayor de edad, con documento nacional de identidad número ..... expedido en ..... con domicilio legal en ..... calle ..... número ..... actuando en ..... (1), de la Entidad ..... con código de identificación fiscal ..... y número de Seguridad Social ..... de acuerdo con lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987, Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, y Resolución de la Dirección General del INEM de ..... que las desarrolla.

Expone: Que teniendo previsto realizar durante 1992 unas inversiones de:

- 1.A [ ] Pesetas en adquisición de equipo didáctico, mobiliario, etc.
2.B [ ] Pesetas en acondicionamiento o ampliación del actual Centro.
3.C [ ] Pesetas para construcción, adquisición de edificios en zonas de prioridad absoluta.
4.D [ ] Pesetas para construcción, adquisición de edificios en zonas prioritarias.

con objeto de impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

Solicita: La concesión de subvención en los apartados ..... anteriores y hasta los porcentajes que se indican:

Table with 4 rows (1.A to 4.D) and 3 columns: Label, Description (e.g., Sobre A), and Amount (Pesetas).

(1) Su propio nombre, Director Gerente, etc., de la Empresa o Entidad.

De acuerdo con lo establecido en la Orden y Resolución citadas, se acompaña la siguiente documentación, que está dispuesto a ampliar a requerimiento del INEM:

- Memoria con los datos requeridos.
Documentación justificativa de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Documento que acredita su titularidad en la Empresa.

Declara, además, que se compromete a realizar el total de la inversión prevista, cubriendo la diferencia que resultase con la subvención concedida, así como a justificar suficientemente la subvención en la forma que se determine.

..... a ..... de ..... de 1992 (Firma)